



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/099/2023
SUJETO OBLIGADO:
CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN FELIPE
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/099/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Se incumple con las obligaciones de transparencia en materia de dictámenes financieros conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Artículo 81, Fracción XXV” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **quince de junio de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/099/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/630/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CSV/681/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión determina que el sujeto obligado cumple **en justificar el artículo 81, fracción XXV** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha **veinte de junio de dos mil veintitrés**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN: Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Se incumple con las obligaciones de transparencia en materia de dictámenes financieros conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Artículo 81, Fracción XXV” (Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente escrito, esta **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE**, de conformidad a los artículos transitorios séptimo y decimo primero del Decreto No. 246 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Felipe, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 1 de julio de 2021, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Mar Blanco número 773, Colonia Zona Centro Sección II, Código Postal 21850 del Municipio de San Felipe, Baja California, así como el correo transparencia@sanfelipe.gob.mx para los mismos efectos, se permite hacer de su conocimiento en relación a la obligación mencionada en la resolución del expediente relativo a la denuncia número **DEN/099/2023**, que en términos de lo preceptuado en los artículos 15 fracción IV, 81 fracción XII, 95, 97 fracción III, 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California, vengo a rendir el siguiente:

I N F O R M E

En atención a la solicitud realizada conforme al **Artículo 81 Fracción XXV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde solicita *El resultado de la*

dictaminación de los estados financieros; al respecto me permito informar que, por Decreto 246 emitido por la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2021 y con entrada en vigor el 01 de enero de 2022, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Felipe, Baja California, este Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe inicia operaciones el 01 de enero de 2022, debiendo ser revisada su cuenta pública durante el ejercicio 2023, por lo que esta Administración Pública a la fecha no cuenta con un dictamen de auditoría.

Por lo anterior, me permito manifestar que la obligación contenida en el **Artículo 81 fracción XXV**, del cual que se hace denuncia respecto del ejercicio 2022, ha sido subsanada por parte de la Unidad Administrativa responsable y **correctamente cargada** a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjunto el comprobante de carga del mismo.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo de usted.

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción XXV: "Dictámenes financieros"	Ejercicio dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia

2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintitrés de junio del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Concejo Municipal del Municipio de San Felipe**. Seguidamente, se localizó la obligación y el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción XXV "Dictámenes financieros"**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información dentro de los criterios sustantivos, y para justificar, dentro de la nota señalan que al no existir aviso de inicio de auditoria no se puede proporcionar un dictamen.

Lo anterior derivado del inicio de operaciones del sujeto obligado en fecha 01 de enero de 2022 y debiendo ser revisada su cuenta pública durante el ejercicio 2023, acorde al decreto 246 emitido por la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, publicado el 01 de julio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo cual, la leyenda publicada en la nota, **cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

En atención al hecho denunciado se hace de su conocimiento que, en la fracción XXV del artículo 81, todos los sujetos obligados deberán publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Por otra parte en la fracción XXIV, los sujetos obligados deberán publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas (revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto

obligado) y externas (organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda) realizadas a su ejercicio presupuestal.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado cumple **en justificar el artículo 81, fracción XXV** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós.

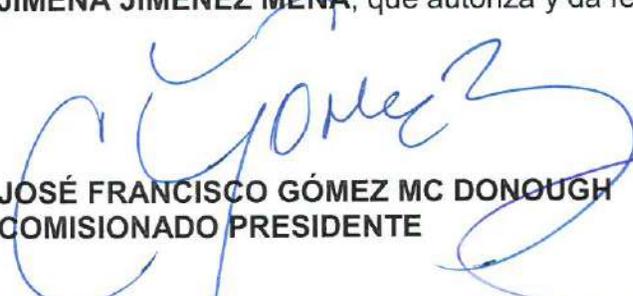
SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el

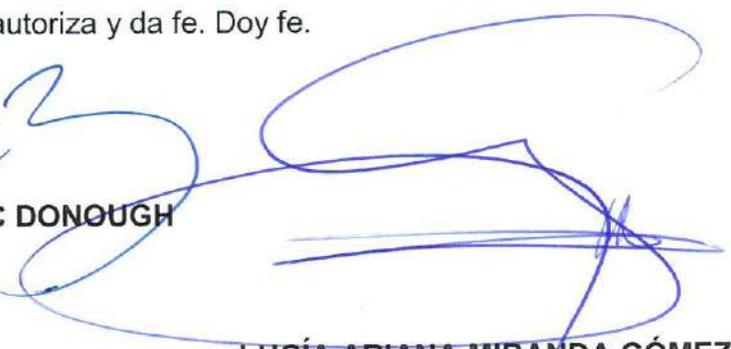
Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA